Superior Tribunal de Justicia Provincia del Chaco



"2024: Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial", Ley 3988-A

Resistencia, & de diciembre de 2024.mt

RNº 1323

VISTO:

Que la concreta verificación de las condiciones y reglas de conducta impuestas en las suspensiones de juicio a prueba y proceso a prueba resulta esencial en la aplicación de este instituto, por cuanto sólo así se garantiza que el mismo actúe con eficacia.

Dicho control es realizado por los Juzgados de Ejecución Penal, atento lo dispuesto por la ley 926-A, que establece en su art. 3 inciso b. que les compete controlar el cumplimiento por parte del imputado de las instrucciones e imposiciones establecidas en los casos de suspensión del proceso a prueba.

Debe notarse que además de sus restantes labores específicas, los Juzgados de Ejecución Penal 1 y 2 de Resistencia controlan las reglas de conducta de las suspensiones dispuestas por todas las Cámaras del Crimen, Juzgados Correccionales y Juzgados de Garantías; lo que implica un gran caudal de tareas administrativas que requiere poner a disposición vías instrumentales adecuadas para superar las limitaciones del sistema actualmente vigente y optimizar los recursos existentes.

En este orden aparece conveniente instituir una dependencia de apoyo encargada de la gestión administrativa y seguimiento para el control del cumplimiento de las reglas de conductas de las suspensiones de juicio y proceso a prueba; a partir de cuya implementación dicha labor administrativa dejará de recaer en los Juzgados de Ejecución Penal, quienes conservarán la intervención que les compete, conforme la ley 926-A, en caso de incumplimientos o inconvenientes que excedan la órbita de la Oficina.

Esta dependencia dependerá orgánicamente de la Sala Segunda en lo Criminal y Correccional del Superior Tribunal de Justicia y en lo funcional de los Juzgados de Ejecución Penal.

Que la Oficina comenzará a funcionar a partir

del. 01/04/25. y sólo intervendrá en las suspensiones que fueran dispuestas con posterioridad a dicha fecha, a partir de la comunicación de la autoridad judicial.

Esta dependencia realizará toda la labor administrativa que demande el control del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en las suspensiones de juicio y proceso a prueba; lo que incluye las audiencias con el probado, la coordinación con los Equipos auxiliares y la elaboración de los informes periódicos, incluido el reporte final.

Oportunamente, podrá adicionarse una función informativa, a fin de brindar información a la autoridad judicial que pueda ser tomada en cuenta en la audiencia para analizar la suspensión del juicio/proceso a prueba y colaborar cuando sea requerido, en la determinación de las reglas de conducta idóneas para cada caso concreto.

Que dada la capacitación continua que requerirá la puesta en funcionamiento, la elaboración de los esquemas de trabajo y las posibilidades funcionales actuales, este Sistema se implementará únicamente en la Primera Circunscripción Judicial.

Por todo lo expuesto, el **SUPERIOR TRIBUNAL DE**JUSTICIA,

RESUELVE:

I. IMPLEMENTAR la Oficina de Control de Suspensiones de Juicio y proceso a prueba en la Primera Circunscripción a partir del. 01/04/25 que se encargará de la labor administrativa que demande el control de las reglas de conducta impuestas en las suspensiones de juicio y proceso a prueba

que se dicten a partir de dicha fecha,.

REGISTRAR, notificar y comunicar

JUEZ ERIOR TRIBUNAL DE JUSTICI

NESTOR ENHIQUE VARELA
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Dr. ALBERTO MARIO MODI

EMILIO DEL RIO

J U E Z SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Superior Tribunal de Justicia Provincia del Chaco



Corresponde a Resolución STJ Nº 1323 del 06/12/2024.-

///-guen las firmas.

RIDE ISABEL MARIA CRILLO
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

HECTOR DANIEL ZALAZAR SECRETARIO DE SUPERIN FENDENCIA PHOVISORIO SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

	\mathcal{L}_{i}	
		12 V
		* .